



USHUAIA, 01 de agosto de 2025

VISTO: la Ley Provincial N° 837 y la Ley Territorial N° 338 y sus normas reglamentarias; Resolución In.Fue.Tur. N.º 031/22 y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 12° de la Ley Territorial N.º 338 establece, como requisito para la inscripción en el Registro de Guías de Turismo, la presentación de una libreta sanitaria.

Que, del mismo modo, la normativa reglamentaria aplicable a los registros específicos de actividades de turismo aventura exige dicho documento como condición para la habilitación.

Que mediante Nota N° 095/25 Letra Mun. U. D. C e I., la Dirección de Comercio e Industria de la Municipalidad de Ushuaia informó que, a partir del 01 de agosto de 2025, no se emitirán más libretas sanitarias para las personas afectadas a la actividad del Turismo, lo que torna necesario adecuar la normativa provincial.

Que, en consulta realizada a la Secretaría de Gestión de Servicios Asistenciales del Gobierno de la Provincia, se informó que dicho documento puede ser reemplazado por un certificado de buena salud firmado por profesional médico matriculado.

Que, en función de lo expuesto, y con el objeto de dotar de coherencia normativa y operativa al procedimiento de habilitación, resulta pertinente sustituir el requisito de presentación de la Libreta Sanitaria por el Certificado de Buena Salud, procurando de este modo la adecuada acreditación de las condiciones de salud necesarias para el ejercicio responsable del personal a cargo de las prestaciones turísticas que se realizan en la Provincia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 65, la Ley Provincial N° 837 y el Decreto Provincial N° 3135/23.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que cuando se requiera la presentación de la Libreta Sanitaria como condición para la inscripción en registros vinculados al personal a cargo de prestaciones turísticas, podrá presentarse en su reemplazo un certificado de buena salud expedido y firmado por profesional médico matriculado, con excepción de aquellos casos en que la Libreta Sanitaria sea exigida por normativas específicas relacionadas con la manipulación de alimentos u otras disposiciones sanitarias específicas aplicables.

ARTÍCULO 2º.- DAR a conocer en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO 856 N° /2025.-